



Municipalidad de Caseros

ORDENANZA N° 19 /11.-
Caseros, 21 de Noviembre de 2011.-

Visto,

La derogación del Art. 137° de la Ley 3.001, y atento que hasta la fecha no se encuentra en funcionamiento el Concejo Deliberante para cumplimentar el Art. 95° Inc. “o” de la Ley 10.027.

El Proyecto de Ordenanza Impositiva para el año 2012 presentado por el Presidente Municipal; y

Considerando,

Que es necesario sancionar la Ordenanza Impositiva para el año 2012.

Por Ello,

La Junta de Fomento de la Municipalidad de Caseros
DISPONE

TITULO I **Tasa General Inmobiliaria**

Artículo 1º) Conforme a lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 4º del Código Tributario Municipal - Parte Especial (Ordenanza N° 07/1996), se establece como importe bimestral para la TGI la suma de \$ 30,00 (treinta pesos), sobre el cual se aplicará lo dispuesto en los artículos siguientes. A los fines de su determinación se considerará como única zona toda la superficie de la planta urbana.

Artículo 2º) Para el ingreso de la TGI se establecen 6 cuotas bimestrales, las que tendrán los siguientes vencimientos:

- 1º Bimestre: 10 de Marzo de 2012.
- 2º Bimestre: 10 de Mayo de 2012.
- 3º Bimestre: 10 de Julio de 2012.
- 4º Bimestre: 10 de Septiembre de 2012.
- 5º Bimestre: 10 de Noviembre de 2012.
- 6º Bimestre: 10 de Enero de 2013.

Si el día del vencimiento fuera no hábil, el mismo operará el día hábil inmediato posterior. Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá modificar los vencimientos previstos en este Artículo hasta un plazo máximo de 30 días corridos.-

Artículo 3º) Se establece un recargo por baldío equivalente al 20% de la TGI. Para las propiedades que superen los 1000 m² de superficie, este recargo se incrementará en un 10% por cada 1000 m² excedentes, o fracción menor que supere los 300 m², aplicándose lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º del Código Tributario Municipal – Parte Especial.-

Artículo 4º) Se establece un adicional igual al valor determinado de la TGI para ser aplicado a todas aquellas propiedades en las que alguno de sus frentes dé a calles que cuenten con pavimento, ya sea rígido o flexible. A fin de la determinación del valor de este adicional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 3º.-

Artículo 5º) Los contribuyentes que ingresen en tiempo y forma 5 (cinco) bimestres sucesivos de la TGI, gozarán de un descuento del 10% en concepto de buen pagador en el bimestre siguiente. Este descuento tendrá vigencia consecutivamente período tras período mientras el contribuyente mantenga su situación, caducando automáticamente tras el no pago en término de cualquier bimestre. No obstante ello, el período en el que corresponda efectuar el descuento gozará del mismo aunque el contribuyente no lo hubiera abonado antes de su vencimiento.-

TITULO II **Salud Pública Municipal** **Capítulo I** **Libreta Sanitaria Única**

Artículo 6º) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 06/05 se fija:

- a) Extensión de la Libreta Sanitaria Única \$ 30,00
- b) Duplicado o triplicado..... \$ 30,00



Municipalidad de Caseros

Capítulo II Inspección Higiénico-Sanitaria de Vehículos

Artículo 7º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 11º del Código Tributario Municipal - Parte Especial- se fija la Tasa por Inspección Higiénico-Sanitaria de Vehículos en \$ 60,00 (pesos sesenta) por año.-

TITULO III Servicios Varios

Capítulo I Utilización de los Locales Ubicados en Lugares Destinados a Uso Público

Artículo 8º) De acuerdo al Artículo 17º del Código Tributario Municipal - Parte Especial, la concesión de locales ubicados en lugares destinados a uso público, se regirá por las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión y por la misma se percibirá el derecho establecido en dicho contrato.-

Capítulo II Derecho al Uso de Sala Velatoria

Artículo 9º) Según lo establecido por el Código Tributario Municipal - Parte Especial- en sus Artículos 18º y 19º se fijan los siguientes derechos:

- a) Para grupos familiares residentes dentro del ejido municipal.....\$ 80,00
- b) Para grupos familiares residentes fuera del ejido municipal.....\$ 160,00

Capítulo III Cementerios Privados

Artículo 10º) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20º del Código Tributario Municipal - Parte Especial-, por el servicio de Policía Mortuoria, los cementerios privados abonarán una Tasa mensual que se determinará por declaraciones juradas y surgirá de la aplicación de una alícuota del 1% (uno por ciento) sobre el total de ingresos brutos devengados en el mes. Dicho importe no podrá ser inferior a \$ 350,00 (pesos trescientos cincuenta) por mes.

Artículo 11º) La Tasa del Artículo anterior deberá abonarse del 1 al 10 del mes inmediato siguiente a aquel cuyo pago se está efectuando.

Artículo 12º) Según lo dispuesto en el Artículo 21º del Código Tributario Municipal - Parte Especial- quienes soliciten autorización municipal deberán abonar los siguientes derechos según corresponda:

- a) Por Inhumación\$ 100,00
- b) Por Exhumación.....\$ 100,00
- c) Por traslados dentro del predio del cementerio.....\$ 100,00

TITULO IV Vendedores Ambulantes

Artículo 13º) El derecho que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los Artículos 22º y 23º del Código Tributario Municipal - Parte Especial- procederá del ejercicio de dicha actividad, comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otros desempeñados con igual modalidad:

<u>Vendedores Ambulantes</u>	<u>Por Día</u>	<u>Por Mes</u>
a) Frutas y verduras, afiladores, pescados, comestibles, helados, plumeros, escobas, paraguas, plásticos, hojalateros.....	\$ 20,00.....	\$ 100,00
b) Alhajas, artículos suntuarios, bazar, ferretería, librería, mercería, artículos de vestir, mueblería y artículos de mimbre.....	\$ 40,00.....	\$ 200,00
c) Otros.....	\$ 35,00.....	\$ 150,00



Municipalidad de Caseros

TITULO V **Carnet de Conductor**

Artículo 14°) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 11/01 se fijan las siguientes tasas:

- a) Para extensión del Carnet de Conductor (original, duplicado o triplicado) de:
- Clase A \$ 20,00
 - Clase B \$ 30,00
 - Clases C y E \$ 50,00
 - Clase G..... \$ 50,00
- b) Por extensión de “Certificado de carnet en trámite” \$ 25,00

TITULO VI **Contribución por Mejoras**

Artículo 15°) Según lo dispuesto por el Artículo 29° del Código Tributario Municipal -Parte Especial- el sistema total de la liquidación y cobro de la Contribución por Mejoras se establecerá por Ordenanza para cada Obra.-

TITULO VII **Actuaciones Administrativas**

Artículo 16°) En base a lo estipulado en los Artículos 30° y 31° del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se establece:

- a) Solicitud de servicio de desagote:
- 1.- Zona urbana sin servicio de cloacas\$ 20,00
 - 2.- Zona urbana con servicio de cloacas\$ 100,00
- b) Modificación y/o revisión de datos catastrales con planilla de ajuste rectificatorio\$ 40,00
- c) Visación de planos de mensura y/o fichas de transferencia (por lote)\$ 30,00
- d) Declaración Jurada de lotes remanentes (por lote).....\$ 15,00
- e) Solicitud de Libre Deuda Municipal\$ 40,00
- f) Visación de Planos de Obra.....\$ 40,00
- g) Visación Carnet de Conductor\$ 30,00
- h) Certificado de Extensión de Carnet de Conductor.....\$ 30,00
- i) Habilitación de Comercios o Cese de Actividades.....\$ 40,00
- j) Solicitud uso de maquinaria municipal.....\$ 50,00
- k) Solicitud de Certificación, Servicio o Trabajo que no esté gravado con un sellado especial\$ 20,00

TITULO VIII **Trabajos por Cuenta de Terceros**

Artículo 17°) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se establece el recargo por gastos de administración en un 10% (diez por ciento).-

TITULO IX **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

Financiación para el Pago de Deudas Tributarias

Artículo 18°) De conformidad a lo establecido en el Artículo 45° del Código Tributario Municipal -Parte General- se establecen las siguientes normas complementarias para el pago de deudas tributarias:

- a) Interés de Financiación (mensual directo).....3 %
- b) Vencimiento: 1 Cuota cada 30 días.
- c) Plazo General: Hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas.
- d) Cada cuota no podrá ser inferior a \$ 100,00 (pesos cien).
- e) Entrega Inicial: Al formalizar el arreglo debe abonar por lo menos el 10% del total de la deuda, incluidos recargo y/o multa, con una entrega mínima de \$ 100,00 (pesos cien).
- f) La falta de pago de dos cuotas provocará automáticamente la mora del deudor, y producirá caducidad del plazo acordado, haciéndose exigible a partir de ese momento, el saldo total que se adeuda, con más los recargos e interés correspondientes.



Municipalidad de Caseros

- g) Si en los casos previstos precedentemente el contribuyente cancela la deuda antes de su vencimiento, se le descontarán los importes del recargo por financiación no utilizada.

Artículo 19º) El Departamento Ejecutivo podrá ampliar el número de cuotas y/o disminuir el monto mínimo de las mismas, fundado en el análisis y evaluación de la capacidad económica del deudor.

TITULO X **CODIGO DE FALTAS**

Fijación de Multas

Artículo 20º) Se fijan las multas correspondientes a los siguientes artículos de Código de Faltas:

Capítulo I

- Artículo 3º: Valor equivalente a 60 lts. de nafta Súper cuando la falta se cometa por 1º vez. Con clausura de 5 días en la segunda y duplicándose en los de sucesivas reincidencias.-
- Artículo 4º: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper cuando la falta se cometa por 1º vez. Con clausura de 5 días en la segunda y duplicándose en los de sucesivas reincidencias.
- Artículo 5º: Ídem anterior, efectuándose el decomiso de mercaderías cuando se produzca una reincidencia posterior a la clausura de 20 días.
- Artículo 6º: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 7º: Valor equivalente a 60 lts. de nafta Súper.
- Artículo 8º: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.
- Artículo 9º: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.

Capítulo II

- Artículo 10º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 11º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 12º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 13º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 14º: Valor equivalente a 15 lts. de nafta Súper.
- Artículo 15º: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 16º: Valor equivalente a 300 lts. de nafta Súper.
- Artículo 18º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 19º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 20º: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 21º: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.
- Artículo 22º: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.
- Artículo 23º: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.
- Artículo 24º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 25º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 26º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 27º: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 28º: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 29º: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 30º: Valor equivalente a 200 lts. de nafta Súper.

Capítulo III

- Artículo 31º: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.
- Artículo 32º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper (Inc. a, b y c).
- Artículo 33º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 34º: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 35º: Valor equivalente a 200 lts. de nafta Súper.
- Artículo 35º BIS: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.
- Artículo 36º: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.
- Artículo 37º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper. (Inc. a, c, d y e).
Valor equivalente a 150 lts. de nafta Súper. (Inc b y f).
Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper. (Inc g).

Capítulo IV

- Artículo 39º: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper (Inc. a, b y c).
- Artículo 40º: Valor equivalente a 10 lts. de nafta Súper.
- Artículo 41º: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper (Inc. a, b, c y d).
- Artículo 42º: Valor equivalente a 10 lts. de nafta Súper.
- Artículo 43º: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.



Municipalidad de Caseros

- Artículo 44°: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.
- Artículo 45°: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.
- Artículo 46°: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.
- Artículo 47°: Valor equivalente a 20 lts. de nafta Súper.
- Artículo 48°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 49°: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 50°: Valor equivalente a 100 lts. de nafta Súper.
- Artículo 51°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 52°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.

Capítulo V

- Artículo 53°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 54°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 55°: Valor equivalente a 30 lts. de nafta Súper.
- Artículo 56°: Valor equivalente a 50 lts. de nafta Súper.

TITULO XI **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 21°) Para la determinación de los importes establecidos en función de precios de combustibles se tomará el valor promedio en la localidad.-

Artículo 22°) Cualquier normativa que se oponga a la presente quedará derogada.-

Artículo 23°) Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1° de Enero del 2012.-

Artículo 24°) Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

Zulma Graciela Garnier
Vocal

Valeria Noemí Scevola
Vocal

Alejandro Nicolás Henchoz
Vocal

Ángela Andrea Scarbol
Vocal